



La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS GLACIARES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la protección, conservación, monitoreo y restauración de los glaciares y ecosistemas glaciares en el país, como reservas de agua y reguladores climáticos.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación

Esta ley se aplica a todos los glaciares, masas de hielo permanentes y ecosistemas de alta montaña relacionados con cuerpos glaciares, registrados o por registrar.

Artículo 3. - Principios rectores

Son principios rectores, los siguientes:

- **Precautorio:** Ante la amenaza de daño grave o irreversible, la ausencia de certeza científica no será razón para postergar medidas de protección.
- **Sostenibilidad:** El uso de los recursos hídricos y otros vinculados a los glaciares debe garantizar su conservación para las próximas generaciones.
- **Integración ecosistémica:** Toda intervención debe considerar el ecosistema glaciar de manera integral.
- **Participación ciudadana:** Las comunidades locales tienen derecho a ser consultadas y a participar en la gestión de los glaciares desde el enfoque de gobernanza.
- **Responsabilidad ambiental:** Quien cause daño al glaciar será responsable de su resarcimiento.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TÍTULO II: DEFINICIONES Y CATEGORIZACIÓN

Artículo 4. - Definiciones

- **Glaciar:** Cuerpo natural de hielo que se acumula en zonas elevadas, ya sea en forma de lengua o masa, originado por la acumulación, compactación y recrystalización de nieve, con evidencia de movimiento y dinámica propia.
- **Ambiente periglacial:** Zona contigua al glaciar que cumple funciones ecológicas, hidrológicas o geomorfológicas relacionadas con el mismo.
- **Ecosistema glaciar:** Conjunto de componentes físicos, bióticos y climáticos asociados a los glaciares.
- **Retroceso glaciar:** Pérdida de masa o volumen de un glaciar como consecuencia del cambio climático y/o actividades humanas.

Artículo 5. - Categorización de glaciares

El Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), realizan la categorización de los glaciares en función de su volumen, función ecosistémica y vulnerabilidad al cambio climático.

Artículo 6. - Inventario Nacional de Glaciares y Lagunas de Origen Glaciar (INGLOG)

El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), elabora el Inventario Nacional de Glaciares y Lagunas de Origen Glaciar (INGLOG).

TÍTULO III: PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE

Artículo 7. - Actividades prohibidas

En cuerpos glaciares y ambientes periglaciares está prohibido lo siguiente:



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- a) La exploración y explotación minera o de hidrocarburos.
- b) El almacenamiento de residuos tóxicos, químicos o contaminantes.
- c) La construcción de infraestructura que altere significativamente la dinámica glaciar.
- d) Cualquier actividad que implique remoción, fragmentación o contaminación del glaciar.
- e) Otras que establezca el reglamento.

Artículo 8. - Usos permitidos

Se permiten actividades científicas, educativas, de monitoreo ambiental y de turismo sostenible bajo estrictos criterios de sostenibilidad, previa autorización y evaluación de impacto.

Artículo 9. - Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

Toda actividad en la zona de influencia glaciar se somete obligatoriamente a una evaluación de impacto ambiental (EIA), con énfasis en el análisis del riesgo climático y la afectación hídrica a nivel de cuenca.

TÍTULO IV: GESTIÓN, MONITOREO Y PARTICIPACIÓN

Artículo 10. - Autoridad competente

El Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), es la autoridad con competencia en la implementación de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Artículo 11. - Sistema Nacional de Monitoreo Glaciar

Se crea el Sistema Nacional de Monitoreo Glaciar, cuya rectoría recae en el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), con el fin de recopilar y sistematizar datos, alertar sobre riesgos y orientar políticas públicas.

Este sistema es conformado por el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través de la



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Autoridad Nacional del Agua (ANA), los gobiernos regionales, entre otros que se precisen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 12. - Participación de comunidades locales

Se reconoce el derecho de las comunidades campesinas y nativas a participar en la vigilancia, manejo y formulación de políticas relacionadas con los glaciares. La consulta previa es obligatoria en caso de proyectos que afecten los derechos colectivos, en el marco de lo dispuesto por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

TÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. - Infracciones y sanciones

Las personas naturales o jurídicas que infrinjan esta ley son sancionadas administrativa, civil y penalmente, según corresponda, conforme a los daños ocasionados. Las sanciones incluyen multas, suspensión de actividades, reparación ambiental y pérdida de licencias, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Sobre las concesiones preexistentes

Las concesiones preexistentes en áreas glaciares son revisadas en un plazo máximo de diez (10) meses.

Se revocan aquellas concesiones que impliquen riesgos graves para el ecosistema glaciar, conforme a la revisión realizada por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), siguiendo el plan elaborado y aprobado por el mismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Derogación

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley, se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente (MINAM), de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 120 días calendario desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:04:44-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 12:51:22-0500

Lima, junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:04:55-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:37:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/06/2025 09:31:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 10:33:43-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 12:08:13-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 17:33:06-0500



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1 Antecedentes

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Y el inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar."

Toda persona tiene el derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo pleno de sus capacidades. Así lo prescribe la Constitución Política del Perú:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...]

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En la misma línea, más adelante, la Carta Magna precisa, sobre el Estado y la Nación, señala lo siguiente:

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y **promover el**



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (énfasis nuestro)

En relación al ambiente y los recursos naturales el artículo 67 de la Carta Magna precisa que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La sentencia del Expediente N.º 04223-2006-AA/TC, del Tribunal Constitucional se precisa el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, como un derecho esencial para el ejercicio de otros derechos y define las responsabilidades del Estado para garantizar el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, distinguiendo entre una dimensión positiva, en el que al Estado "le impone deberes y obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Claro está que no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención que se afecte a ese ambiente equilibrado"¹; y una dimensión negativa, sobre la "obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud humana"².

Respecto del contenido constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado y sobre su afectación, el Tribunal Constitucional, en el segundo párrafo del fundamento 2 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 02775-2015-PA/TC, ha precisado que:

El ambiente se entiende como un sistema; es decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí. Por ende, implica el compendio de

¹ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 1206-2005-AA/TC. Recuperado de: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/04223-2006-AA_unlocked.pdf

² Ibidem.



elementos naturales (vivos o inanimados) sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen en la vida material y psicológica de los seres humanos. Por dicha razón, es objeto de protección jurídica y forma parte del bagaje de la tutela de los derechos humanos. El ambiente es concebido como el medio en el cual se encuentran contenidos todos los factores que hacen posible la existencia humana y la de los demás seres vivos. Por consiguiente, alude a todas las condiciones e influencias del mundo exterior que rodean a los seres vivos y que permiten —de una manera directa o indirecta— su sana existencia y coexistencia.³

Respecto de la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC señala que:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un **ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona**, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.⁴ (**agregado nuestro**)

Este marco constitucional ha sido desarrollado en la Ley 28611, Ley General del Ambiente, que señala el derecho y deber de toda persona en cuanto al ambiente y la salud para un adecuado desarrollo de la vida:

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

³ Tribunal Constitucional, Expediente 02775-2015-PA/TC, del 11 de noviembre de 2017. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02775-2015-AA.pdf>

⁴ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>



Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. **(énfasis nuestro)**

Entonces, la Constitución Política garantiza el derecho a un ambiente y desarrollo saludable y equilibrado, pero también el deber de contribuir a su protección, lo cual se vincula directamente a la salud de la población, a su bienestar integral y al desarrollo sostenible en general.

Incluso, la Ley General del Ambiente, precisa que "Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes"⁵, además, protegiendo la salud de las personas en forma individual y colectiva, así como la conservación de la diversidad biológica y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales⁶.

De tal modo, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, regula la gestión ambiental en el Perú, estableciendo los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. Asimismo, rige el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, buscando mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.⁷

⁵ Ley 28611, Ley General del Ambiente, artículo IV, del derecho de acceso a la justicia ambiental

⁶ Ídem.

⁷ Artículo 1 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente. Recuperado de: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tenemos la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada a través del Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, toda vez que ésta es parte de la lista sectorial de las políticas nacionales bajo la rectoría y conducción del Ministerio del Ambiente. Incluso, a través de la Resolución Ministerial N° 062-2020-MINAM, se declara de interés prioritario el proceso de actualización de la Política Nacional del Ambiente, a fin de que se desarrolle de forma participativa y descentralizada. De tal modo, la Política Nacional del Ambiente al 2030 es una respuesta al problema público relacionado a la disminución de los bienes y servicios que proveen los ecosistemas que afectan el desarrollo de las personas y la sostenibilidad ambiental. Este instrumento de política contiene nueve objetivos prioritarios y actualiza las prioridades ambientales.

Recordemos que, mediante la Ley 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), para evitar riesgos, toda vez que, si bien los glaciares son fuentes hídricas fundamentales, también generan catástrofes y cuya misión es generar y promover investigación científica y tecnológica en glaciares y ecosistemas de montaña, con calidad y pertinencia y en beneficio de los ciudadanos⁸.

I.2 Identificación del problema público

El Perú alberga alrededor del 68% de los glaciares tropicales del planeta, localizados principalmente en la Cordillera Blanca, Cordillera Vilcanota y

⁸ Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM).
Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/inaigem/institucional>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

otras cadenas montañosas andinas⁹. Estas masas de hielo constituyen la fuente de agua para millones de personas en las zonas altoandinas, pero también en la costa, a través del sistema de cuencas hidrográficas interconectadas.

El Inventario Nacional de Glaciares y Lagunas de Origen Glaciar (INGLOG), elaborado por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), ha señalado que, de las veinte (20) cordilleras glaciares, se:

ha identificado 45 glaciares rocosos (superficie de 2,63 km²) y ha registrado 953 lagunas de origen glaciar (superficie de 83,02 km²), en conjunto; de las cuales, 939 son periglaciares y 14 son proglaciares (están en proceso de formación) con potencial de seguir creciendo a consecuencia del retroceso glaciar; en el último inventario se han registrado 4 lagunas de este tipo.¹⁰

El ritmo del retroceso glaciar ha alcanzado niveles alarmantes. De acuerdo con el Ministerio del Ambiente, el 51% del área glaciar registrada ha desaparecido en los 50 años¹¹. Este retroceso no solo compromete el abastecimiento de agua dulce, sino que también incrementa los riesgos de desastres naturales como aluviones y deslizamientos.

La afectación y deterioro del medio ambiente, particularmente el retroceso glaciar, vulnera los derechos de las personas que hemos mencionado en

⁹ Nota Agencia Andina (2024). Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-glaciares-requieren-intervencion-directa-ciudadania-para-evitar-su-continuo-deshielo-985087.aspx>.

¹⁰ Nota de prensa del MINAM (2024). Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/937054-minam-presenta-resultados-del-inventario-nacional-de-glaciares-y-lagunas-de-origen-glaciar-del-pais-y-acciones-para-su-conservacion>

¹¹ Autoridad Nacional del Agua (2020). Recuperado de: <https://www.ana.gob.pe/noticia/peru-perdio-el-51-de-sus-glaciares-debido-al-cambio-climatico>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el apartado anterior, por lo que justifica una intervención más protagónica del Ministerio del Ambiente, a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM).

En tal sentido, se advierte la ausencia de un marco jurídico específico para la protección de los glaciares y ecosistemas asociados en nuestro país, dado su papel fundamental como reservas estratégicas de agua dulce, pero también como reguladores del clima y hábitats de biodiversidad. Entonces, se requiere una medida que atienda la urgencia ambiental provocada por el cambio climático, cuyos efectos más evidentes se reflejan en el acelerado retroceso glaciar en la Cordillera de los Andes.

En este contexto, urge contar con una legislación que garantice la protección efectiva de los glaciares frente a actividades económicas o cualquier actividad en general, que puedan afectar su estabilidad. Si bien existen normas relacionadas al agua y al ambiente, no existe una norma específica que regule directamente la protección de glaciares, lo que representa una seria omisión que se debe subsanar debido a la magnitud de este problema público que compromete la sostenibilidad de nuestra nación.

En América Latina, Argentina marcó un precedente con la Ley 26.639, Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, promulgada en 2010. Esta ley tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial a fin de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano, para la agricultura y para la recarga de cuencas hidrográficas, para la protección de la biodiversidad, como fuente de información científica y también como atractivo turístico. De acuerdo a este marco normativo los glaciares constituyen bienes de



carácter público, además, se prohíbe la actividad minera en glaciares y ambiente periglacial.¹²

Ello, evidencia una tendencia regional que reconoce a los glaciares como sujetos de protección frente a intereses económicos de corto plazo, privilegiando su valía ecológica, social y estratégica para la seguridad hídrica y la defensa nacional.

Es así que, estamos proponiendo un proyecto que se sustenta en principios ampliamente aceptados en el derecho ambiental internacional, como el principio precautorio, que exige prevenir daños ambientales aun cuando no haya certeza científica absoluta (Declaración de Río, 1992)¹³; el principio de sostenibilidad, orientado a garantizar el uso racional de los recursos naturales para no comprometer a las generaciones futuras; el principio de integración ecosistémica, por lo que toda intervención debe considerar el ecosistema glaciar de manera integral; el principio de participación ciudadana, con el que las comunidades locales tienen derecho a ser consultadas y a participar en la gestión de los glaciares desde el enfoque de gobernanza; el principio de responsabilidad ambiental, para que quien cause daño al glaciar sea responsable de su resarcimiento.

De tal modo, es necesario un marco normativo que también garantice el derecho de las comunidades locales a participar activamente en la gestión y defensa de los glaciares. La consulta previa, conforme al Convenio 169 de la OIT, es un componente esencial en cualquier decisión que pueda afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.¹⁴

¹² Argentina.gob.ar. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26639-174117/texto>

¹³ Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*.

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*.



II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto de ley se enmarca dentro de la Constitución Política del Perú, en tanto propone establecer un marco normativo para proteger los glaciares de nuestro país. De tal modo, este proyecto de ley no contraviene la Constitución, por el contrario, pretende fortalecer la Carta Magna y nuestra legislación en materia ambiental, llenando el vacío normativo en cuanto a la protección de los glaciares. Entonces, se propone fortalecer de manera integral la responsabilidad del Ministerio del Ambiente, a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), así como crear el Sistema Nacional de Monitoreo Glaciar, entre otros.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al Estado peruano, pues propone establecer un marco normativo para proteger los glaciares de nuestro país.

De tal modo, con la aprobación de esta propuesta de ley se tendría una acción estratégica y urgente del Estado peruano frente a la crisis climática. Lejos de constituir una traba para el desarrollo, esta propuesta normativa promueve una visión de desarrollo sostenible, donde la protección de los glaciares es vista no como un obstáculo, sino como una garantía para la seguridad hídrica, la estabilidad ecológica, la sostenibilidad ambiental y la defensa nacional.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Como sabemos, los glaciares alimentan cuencas que abastecen de agua a más del 60% de la población, por lo que su protección asegura reservas naturales frente a la variabilidad climática.

De aprobarse esta propuesta de ley, ayudará a evitar actividades que debilitan la estructura glaciaria, como la minería en zonas periglaciares, disminuyendo el riesgo de deslizamientos y aluviones, como el caso emblemático peruano del aluvión de Yungay, que podría generar pérdidas de varios millones de soles en daños materiales, sin dejar de mencionar las posibles pérdidas de vidas humanas que son irreparables.

El acceso equitativo al agua también es un asunto de justicia ambiental, toda vez que la desaparición de los glaciares afecta principalmente y directamente a poblaciones altoandinas vulnerables, que dependen de estas fuentes para su supervivencia, la agricultura y, en general, para su cultura. No obstante, también afectaría a las poblaciones de las ciudades por la falta de agua para consumo humano.

Del mismo modo, de aprobarse este proyecto de ley de coadyuvará a la protección de especies endémicas y ecosistemas frágiles que no se regeneran fácilmente tras una alteración ambiental.

En cuanto la seguridad alimentaria esta iniciativa beneficiará directamente a comunidades altoandinas y poblaciones urbanas que dependen de los flujos hídricos de origen glaciario para su agricultura.

Con esta propuesta se promoverá el involucramiento de las comunidades en la vigilancia y gestión de los glaciares, por lo que refuerza derechos



colectivos y ayudará reducir conflictos socioambientales en el marco de la búsqueda de una justicia ambiental.

Si protegemos los glaciares crearemos las condiciones para la realización y el mejoramiento de un turismo ecológico lo que, a su vez, generará importantes ingresos económicos por las dividas de los turistas internacionales, beneficiándose principalmente regiones como Ancash y mi región Cusco.

Como sabemos, las actividades mineras en zonas glaciares tienen altos costos asociados a la remediación, conflictos socioambientales y pérdida de servicios ecosistémicos, por lo que con este proyecto de ley se ayudará a evitar externalidades por parte de las industrias extractivas que generan pérdidas millonarias en recuperación ambiental para nuestro país.

Si se aprueba esta iniciativa el Perú se posicionará como país comprometido con el Acuerdo de París, posibilitando líneas de financiamiento verde y cooperación técnica.

Dentro del costo asociado a la aprobación de este proyecto de ley tenemos la pérdida potencial de inversión extractiva en zonas glaciales.

Aun considerando algunas pérdidas económicas de corto plazo en sectores extractivos, este proyecto de ley, bajo el análisis costo-beneficio, evidencia que los beneficios netos ambientales y sociales superan ampliamente los costos.

Veamos el siguiente cuadro:



IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Preservación de recursos hídricos estratégicos. • Reducción de desastres naturales. • Conservación de biodiversidad de altura • Seguridad hídrica y alimentaria. • Empoderamiento local y justicia ambiental. • Fomento al ecoturismo • Evita externalidades negativas de industrias extractivas.	• Ninguno.

Cualquier costo financiero y administrativo se ve ampliamente superado por los beneficios sociales y en términos ambientales, con énfasis en los glaciares y, sobre todo, en garantizar el recurso hídrico para la vida en sociedad.

Como sabemos, el ministerio con competencia en la materia, nos referimos al Ministerio del Ambiente, ya tiene funciones en asuntos referidos a los glaciares, a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), por lo que no requerirán partidas



presupuestales adicionales para la implementación de la presente iniciativa legislativa, no creando o aumentando gasto del erario nacional.

Sin embargo, cualquier costo que asuma el Estado para la implementación de la presente propuesta, será inferior al beneficio que implica la misma para la sociedad, toda vez que, si no garantizamos un ambiente sostenible, no alcanzaremos un desarrollo para las próximas generaciones; vale decir, el costo de oportunidad será demasiado alto en tanto no adoptemos ahora acciones para buscar una mayor protección de los glaciares.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, particularmente con el punto 76, sobre gestión ambiental y el punto 77, medidas ante incendios forestales y otros daños generados al medio ambiente.¹⁵

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa guarda vinculación con la siguiente política del Acuerdo Nacional:

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del

¹⁵ Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025. Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjl5NDA4/pdf>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.¹⁶

¹⁶ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>